

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE  
INTERES GENERAL**

En Valencia, a 4 de febrero de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte D. Francisco Javier Fernández López con NIF 32.660.266-J, mayor de edad, el cual comparece en calidad de Director General y Apoderado de la mercantil VITRO S.A. (en adelante el COLABORADOR), sociedad inscrita en el R.M. de Sevilla Tomo 1101, Folio 87, hoja SE-16100 , inscripción 1ª, y con domicilio social en Luis Fuentes Bejarano, número 60, local 3, C.P.: 41020, Sevilla, y C.I.F. nº. A-41361544

Y de otra parte, el/la Dr. Miguel Martorell Cebollada, investigador del servicio de Anatomía Patológica del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante GRUPO INVESTIGADOR)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, a cuyos efectos:



## MANIFIESTAN

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

II. Que VITRO está interesada en promover sin ánimo de lucro la investigación, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud.

III. Que la FUNDACIÓN prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, el COLABORADOR desea cooperar económicamente con la FUNDACIÓN en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo un Convenio de Colaboración en Actividades de Interés General (en adelante, el "Convenio") en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre y con arreglo a los siguientes:



## PACTOS

### **PRIMERO.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO INVESTIGADOR pueda llevar a cabo las Actividades descritas en este Convenio, en concreto: "Largos supervivientes en cáncer de pulmón avanzado"

A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

### **SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.**

Ambas partes declaran que el presente Convenio de Colaboración Empresarial en Actividades de Interés eGneral tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.

### **TERCERO.- Duración y extinción del Convenio.**

La duración del presente Convenio será de 3 años, comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará por escrito a las direcciones indicadas en el encabezado tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato. Adicionalmente, el Convenio podrá rescindirse por decisión de cualquiera de las Partes.



#### **CUARTO.- Ayuda económica.**

El COLABORADOR financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000 -€) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN, o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes (ES70 2038 6123 1560 0004 5078). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

Por cada cantidad abonada por el COLABORADOR, la FUNDACIÓN presentará en el domicilio social del COLABORADOR justificación escrita correspondiente de la aportación realizada.

El COLABORADOR efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO INVESTIGADOR se compromete ante el COLABORADOR a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades incluidas en sus fines estatutarios dentro del área de la investigación y la docencia.

#### **QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y Actividades.**

Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad del GRUPO INVESTIGADOR, que se ceñirán en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación del COLABORADOR en las Actividades, difundiendo dicha participación, respetando en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre del COLABORADOR.

La difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación y colaboración del COLABORADOR mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con las actividades que desarrolle el GRUPO INVESTIGADOR.
- La FUNDACIÓN se compromete a que sea mencionada la colaboración del COLABORADOR en todos los actos de difusión referidos con las Actividades que desarrolle el GRUPO INVESTIGADOR.
- El COLABORADOR podrá hacer pública su participación en las Actividades de la FUNDACIÓN, bajo la denominación de Entidad COLABORADORA de la FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.
- A fin de que el COLABORADOR pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del GRUPO INVESTIGADOR de los recursos que el COLABORADOR ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, el GRUPO INVESTIGADOR informará al COLABORADOR, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.



En todo caso, la difusión de la participación del COLABORADOR en las Actividades de la FUNDACIÓN se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este Convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el COLABORADOR.

El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del COLABORADOR se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que el COLABORADOR manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Por su parte, el COLABORADOR facilitará a la FUNDACIÓN la marca y logotipo con los que desea que se reconozca gráficamente, para que la FUNDACIÓN los use en los términos y para los usos anteriormente autorizados.

#### **SEXTO.- Propiedad intelectual.**

En ningún caso los pactos del presente Convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al COLABORADOR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio por parte del COLABORADOR o de la FUNDACIÓN, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra Parte, facultará a la parte afectada para instar la resolución del presente cConvenio.,

En caso de terminación por uso no autorizado de los derechos de propiedad industrial o intelectual, la Parte que ha realizado el uso no autorizado se compromete a restituir a la Parte afectada el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

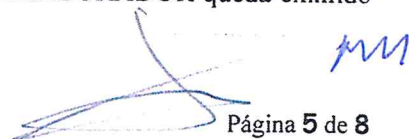
Es responsabilidad de la FUNDACIÓN velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a las actividades llevadas a cabo, en especial en materia de propiedad industrial y/o intelectual y en lo que se refiere a las obligaciones derivadas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Así mismo, el COLABORADOR no se responsabiliza del mal uso o ejecución de las Actividades, obligándose la FUNDACIÓN a mantener indemne al COLABORADOR por cualquier acción o reclamación derivada de cualquier aspecto relativo a dicho uso.

Por todo ello, la FUNDACIÓN se obliga expresamente a mantener indemne al COLABORADOR y a compensarle contra cualquier daño o perjuicio, en el supuesto de dirigirse contra el COLABORADOR cualquier tipo de reclamación por razón de haber incumplido la FUNDACIÓN cualquier obligación impuesta por la normativa que le sea de aplicación y/o derivada de este Convenio.

#### **SÉPTIMO.- Publicación, Confidencialidad y Protección de Datos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

La FUNDACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal. El COLABORADOR queda eximido



Página 5 de 8

de toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de las obligaciones mencionadas en la citada normativa.

El COLABORADOR no accederá en ningún caso a datos personales de los participantes en el presente Convenio.

Si durante el desarrollo del Convenio fuese necesario el tratamiento de datos de carácter personal, ambas Partes se comprometen a observar en todo momento, y bajo su responsabilidad, las exigencias de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y especialmente en relación con el deber de información al afectado, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos y la obtención de su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal.

Los datos personales proporcionados por las Partes serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del presente Convenio, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las Partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente Convenio.

#### **OCTAVO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.**

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

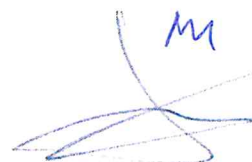
#### **NOVENO.- Resolución.**

En el supuesto de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO INVESTIGADOR, el COLABORADOR quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir al COLABORADOR las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del Convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

#### **DÉCIMO- Tributos.**

En la ejecución del contenido del presente Convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.



### **UNDÉCIMA.- Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del COLABORADOR.

### **DUODÉCIMO.- Comunicaciones.**

Todas las comunicaciones en relación al presente Convenio deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: Raquel Gálvez Balaguer
- Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)  
fundacion\_hgv@gva.es
- 
- VITRO S.A..
- Domicilio: Luis Fuentes Bejarano 60, local 3, Sevilla 41020
- A la atención de: Francisco Javier Fernandez Lopez
- Teléfono, Fax, E.mail: 954.933.200 Email: [javier.fernandez@vitro.bio](mailto:javier.fernandez@vitro.bio)

### **DECIMOTERCERO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.**

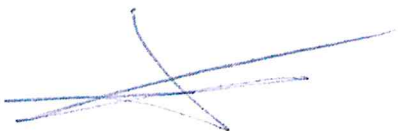
Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

**EL COLABORADOR**



D. Francisco Javier Fernández López  
Director General  
Vitro S.A.




**LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI**



Dña. Raquel Gálvez Balaguer  
Gerente FUNDACIÓ HGU V

**EL/LA INVESTIGADOR/A**



Dr/Dra. Mónica Martínez